



**RADICACIÓN:** 08-638-40-89-002-2010-00188-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (REACTIVADO) CON SENTENCIA-SISTEMA ESCRITURAL

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Pasó a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que se le dio traslado a la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado ALBERTO JIMENEZ DE LA CRUZ y la parte demandante no recorrió el traslado de la misma.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, marzo 9 de 2021

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO.** Sabanalarga, Atlántico, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se constata que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por el demandado ALBERTO JIMENEZ DE LA CRUZ, a través de su apoderado judicial; doctor GUSTAVO EMILIO SANTIZ GONZALEZ, por lo que se dispone resolver sobre el decreto de las pruebas solicitadas por la parte que promueve tal solicitud y todas aquellas que resultaran conducentes y pertinentes para resolver el caso bajo estudio.

Por su parte, el artículo 134 del Código General del Proceso en su inciso cuarto señala expresamente lo siguiente: "El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias"

Como quiera que resulta necesario la práctica de las pruebas solicitadas por el demandado (prueba documental), se procederá a decretarlas. Además, este despacho judicial considera pertinente ordenar de forma oficiosa el interrogatorio de parte, por lo que citara al Representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces y al señor ALBERTO JIMENEZ DE LA CRUZ, parte ejecutada dentro del proceso y quien solicita la nulidad.

Por lo anterior se

**RESUELVE**

Por ser necesaria y conducentes se decretan las siguientes pruebas:

**I.- Parte demandada – Alberto Jiménez De La Cruz**

**Documentales:**

- A- Ténganse como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes los documentos precisados en su escrito por el apoderado judicial de la parte demandada, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

**II.- De oficio:**

**Interrogatorio de Parte:**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





- A- Cítese y hágase comparecer al Representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA COCREDITO, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el despacho sobre los hechos que dieron lugar a la solicitud de nulidad.
- B- Cítese y hágase comparecer al señor ALBERTO JIMENEZ DE LA CRUZ, en su condición de demandado y quien solicita la nulidad, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el despacho sobre los hechos que dieron lugar a la solicitud de nulidad.

**Fijación de fecha para la audiencia:**

Fíjese el día **19 de marzo de 2021, a las 9: 30 AM**, a fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicara la prueba arriba descrita (interrogatorio de parte), se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales sus deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 (Numeral 11) del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d82c97cccdcd9208903de70530125ca2a8997b5bc4fe38foc70ae2f8428673**  
Documento generado en 09/03/2021 05:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**